

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 167

Fecha: 17 Noviembre 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2017 00218	Ejecutivo	ANA MILENA GARCIA MANRIQUE	ROBERT HAIRON CORTES ROJAS	Auto de Trámite Se ordena que por Secretaría se remita a la estudiante María Alejandra Noreña Cuellar copia del expediente electrónico, un consolidado de títulos actualizado y corra traslado de la liquidación de crédito presentada.	16/11/2023		
41001 31 10005 2021 00365	Ordinario	YESENIA FALLA CARDENAS	JAVIER ESCOBAR MARTINEZ	Auto pone en conocimiento de las partes, Defensor y Procurador de Familia la documentación que reposa en los numerales 094 - 108 -110 Cuaderno C1 y Numeral 106 carpeta ProcesoJuzgado16Bogota#106 Cuaderno No. 1 de Expediente Digital	16/11/2023		
41001 31 10005 2022 00356	Verbal Sumario	YULY PAOLA BARRIOS DELGADO	JESUS ALBERTO MANBUSCAY GONZALEZ	Auto de Trámite el Despacho a vincular en este asunto a la señora Diana Galidez Males como representante legal de menor de edad de iniciales K.S.M.G. -Oficiar a Ejercito Nacional	16/11/2023		
41001 31 10005 2023 00356	Ejecutivo	LEONOR CECILIA ARCILA ALDANA	GLEISIN FERNAY VALECILLA	Auto decide recurso DENEGAR el recurso de reposición formulado por el apoderado actor.	16/11/2023		
41001 31 10005 2023 00427	Ejecutivo	CAROLINA BOCANEGRA TOVAR	JOSE FABIO CASTRO FORERO	Auto libra mandamiento ejecutivo en contra de José Fabio Castro Forero, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de Carolina Bocanegra Tovar quien representa a menor de edad de iniciales M.M.C.B	16/11/2023		
41001 31 10005 2023 00427	Ejecutivo	CAROLINA BOCANEGRA TOVAR	JOSE FABIO CASTRO FORERO	Auto decreta medida cautelar Cuota alimentaria mensual, cuota adicional diciembre, embargo. Oficiar a Migración Colombia CIFIN, DATA CREDITO.	16/11/2023		
41001 31 10005 2023 00484	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JOSE IGNACIO HORTA MIRANDA	INGRID LORENA MONTERO MONCADA	Auto rechaza de plano POR DUPLICIDAD	16/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17 Noviembre 2023 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANA MILENA GARCÍA MANRIQUE
Demandado	ROBERT HAIRON CORTES ROJAS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2017-00218-00

1. Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se ACEPTA la sustitución al poder¹ presentada por el estudiante de derecho Francisco Javier Ibarra Ramírez, a la estudiante de derecho Andrea Méndez Polo, adscritos al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante en los mismos términos y fines aludidos en el memorial-poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante a la estudiante de derecho Andrea Méndez Polo.

2. En atención al memorial presentado el 05 de septiembre de 2023² donde se aporta certificación suscrita por el Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia donde se indica:

¹ Numeral 44 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Numeral 45 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

En calidad de director del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, campus Neiva, me permito manifestarle que, como apoderada de la señora ANA MILENA GARCIA MANRIQUE en el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, con número de radicado 41001311000520170021800, ha sido designada a la siguiente estudiante quien actualmente es miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Campus Neiva:

Nombre del estudiante: **MARIA ALEJANDRA NOREÑA CUELLAR**
Identificación: **1006509598**
Código: **771609**
Celular: **3138263033**
Correo: maria.norenacu@campusucc.edu.co

Por lo tanto, se reconoce personería a la estudiante María Alejandra Noreña Cuellar, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

En consecuencia, se da por terminado el poder inicial que fue sustituido a la estudiante Andrea Méndez Polo.

Se ordena que por Secretaría ¹se remita a la estudiante María Alejandra Noreña Cuellar copia del expediente electrónico, ²un consolidado de títulos actualizado y ³corra traslado de la liquidación de crédito presentada³.

3. Frente al memorial presentado por Laura Camila Sáenz Díaz el 05 de noviembre de 2023⁴ se ha de indicar que el Juzgado no tramitará la liquidación presentada ni reconocerá personería para actuar como quiera que no se aportó poder ni sustitución del mismo y tampoco se adjuntó documento alguno que

³ Numeral 45 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁴ Numeral 46 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

permita evidenciar que fue designada para representar a la demandante dentro del proceso de la referencia.

4. Y como se evidencia una posible mora en cuanto el ingreso del memorial que obra a numeral 44 y 45 del cuaderno 1 de fecha 30 de mayo y 05 de septiembre de 2023 cuyo ingreso al despacho fue el 09 de noviembre de 2023 # 47, se dispone obtener copia de este auto y enviarlo a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	YESENIA FALLA CARDENAS
Demandados	SANTIAGO Y ANA MARÍA ESCOBAR LOSADA HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAVIER ESCOBAR MARTÍNEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00365-00 Cuaderno 1

1. Glosar a autos y poner en conocimiento de las partes, Defensor y Procurador de Familia la documentación que remitió el apoderado judicial de la parte demandada el 27 de octubre de 2023¹, por el termino de tres días

2. Glosar a autos y poner en conocimiento de las partes, Defensor y Procurador de Familia la respuesta dada por el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá el 31 de octubre de 2023² respecto del proceso de Unión Marital de Hecho bajo radicado 11001311001620210072900, por el termino de tres días.

Para efecto de lo anterior, se dispone que la Secretaría remita el link del expediente digital.

3. Glosar a autos y poner en conocimiento de las partes, Defensor y Procurador de Familia la respuesta ofrecida por Migración Colombia el 02 de noviembre de 2023³ y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) el 14 de noviembre de 2023⁴, por el termino de tres días.

¹ Numeral 094 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Numeral 106 y carpeta denominada ProcesooJuzgado16Bogota#106 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

³ Numeral 108 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁴ Numeral 110 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

4. Atendiendo la respuesta dada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) el 14 de noviembre de 2023⁵ se dispone oficiar a la ¹Asociación de Usuarios del programa Hogares Comunitarios de Bienestar Barrio El Limonar, ²Asociación de Voluntades para el servicio Social AVOSS y ³Asociación de madres que velan por la niñez para que en el término perentorio de cinco días informen:

-En qué período de tiempo la señora Yesenia Falla Cárdenas ejerció como Madre Comunitaria y bajo qué modalidad de servicio.

-Informen si atendiendo el Lineamiento Técnico para la Atención de Primera Infancia y el Manual Operativo de la Modalidad, corresponde a una obligación de la Entidad Administradora del Servicio (EAS) poner en conocimiento y/o reportar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) el cambio en el estado civil o la estructura del grupo familiar de las madres comunitarias bajo su cargo; de ser así, indicar si se cumplió en el caso de la señora Yesenia Falla Cárdenas.

-Indicar el estado civil que reportó la señora Yesenia Falla Cárdenas al momento de la Apertura de la Unidad de Servicio e informar si durante el tiempo que ejerció como madre Comunitaria se presentó alguna variación en su Estado Civil. Aportar la documentación de soporte de la señora Yesenia Falla Cárdenas

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	YULY PAOLA BARROS DELGADO en representación del menor de edad de iniciales J.F.M.B.
Demandado	JESÚS ALBERTO MAMBUSCAY GONZÁLEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00356-00

1. Antes de continuar con el trámite de este proceso, el Juzgado, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 42 de misma norma procesal, procede a declarar control de legalidad y atendiendo lo dispuesto en el artículo 131 de la ley 1098 de 2006 en concordancia con el artículo 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia procede el Despacho a vincular en este asunto a la señora Diana Galidez Males como representante legal del menor de edad de iniciales K.S.M.G. para que intervenga dentro del proceso de la referencia y represente los intereses de su menor hijo en el trámite donde se ha de regular la cuota alimentaria a cargo del demandado respecto de todos los beneficiarios de alimentos.

Para efecto de lo anterior, se requiere a las partes para que, en el término de cinco días, informe a este Despacho judicial la dirección de notificación física y electrónica de la señora Diana Galidez Males como representante legal del menor de edad de iniciales K.S.M.G.

Vencido el término o una vez repose en el expediente dicha información, la secretaría regrese el asunto al Despacho para ordenar la forma de notificación.

2. Para efectos de establecer la capacidad económica actual del señor Jesús Alberto Mambuscay González se dispone:

-Requerir al señor Jesús Alberto Mambuscay González para que, en el término de cinco días, aporte copia del desprendible de nómina de los últimos 6 meses.

-Oficiar al Ejército Nacional para que, en el término de cinco días contados a partir de su notificación, remita copia del desprendible de nómina de los últimos 6 meses del señor Jesús Alberto Mambuscay González.

La secretaría mediante atento oficio y sin que este auto cobre ejecutoria oficie lo que fuera menester.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LEONOR CECILIA ARCILA ALDANA en representación de los menores de edad de iniciales J.D.V.A., J.M.V.A. y A.F.V.A.
Demandado	GLEISIN FERNEY VALLECILLA QUIÑONES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00356-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2023-00247-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2023-00177-00

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora en contra el auto del 05 de septiembre de 2023¹ [2023-00356-00] por medio del cual, se dispuso remitir la demanda a la Oficina de Reparto para que sea sometida a reparto entre los Juzgados de Familia del Circuito de Neiva por cuanto al verificar el acta de reparto y la página de consulta de procesos de la rama judicial, se evidenció que la demanda con acta de reparto No. 666 del 26 de abril de 2023, fue rechazada en proveído del 16 de mayo de 2023 [2023-00177-00].

Manifiesta la apoderada inconforme con la decisión, que los reparos al auto del 05 de septiembre de 2023² radican en lo siguiente:

PRIMERO: Realicé el respectivo sometimiento a reparto del presente proceso, el día 18 de mayo del presente año.

SEGUNDO: La oficina de reparto, mediante Acta De Reparto N° 666 de fecha 5 de junio de 2023, remitió el proceso al **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**.

TERCERO: El **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA** mediante auto de trámite del 13 de junio de 2023 ordena que la demanda deberá ser enviada a la oficina de reparto para que sea sometida a reparto entre los juzgados de familia del circuito de Neiva.

CUARTO: Volví a realizar el envío de la demanda a la oficina de reparto el día 18 de agosto de 2023, para que fuera sometida a reparto entre los juzgados de familia.

QUINTO: La oficina de reparto, mediante Acta De Reparto N° 666 de fecha 18 de agosto de 2023, remitió el proceso al **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**; haciendo énfasis en su acta de reparto lo siguiente **PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL**.

¹ Numeral 005 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

² Numeral 005 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

SEXTO: El **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA** mediante auto ordena enviar el proceso a la Oficina de Reparto para que sea sometida a reparto entre los juzgados de familia del circuito de Neiva. Debido a que mencionaban que no había remitido la demanda a la Oficina de Reparto para que fuera sometida a reparto entre los Juzgados de Familia del Circuito de Neiva.

Por las razones expuestas en su escrito solicita «dar trámite de admisión o no de la demanda por haber realizado lo ordenado por el Despacho».

El término de traslado del recurso de reposición venció en silencio, según constancia secretarial del 03 de noviembre de 2023 vista en el numeral 010 del cuaderno No. 1 del expediente digital.

Conforme a los argumentos esgrimidos por la apoderada judicial de la demandante en el recurso de reposición contra el proveído del 05 de septiembre de 2023³ [2023-00356-00], advierte el Despacho que el reparo se centra en la decisión del Juzgado de remitir la demanda a la Oficina de Reparto para que esta sea sometida a reparto entre los Juzgados de Familia del Circuito de Neiva .

Frente al reparo presentado por la apoderada judicial de la parte actora, se debe indicar que no hay lugar a reponer la decisión adoptada por el Despacho el día 05 de septiembre de 2023⁴ [2023-00356-00] si en cuenta se tiene que el acta de reparto que obra en el numeral 003 cuaderno No. 1 de este expediente digital, permite evidenciar que si bien el acta de reparto, se generó el día 18 de agosto de 2023, asignándosele la secuencia No. 666 del 26 de abril

³ Numeral 005 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

⁴ Numeral 005 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

de 2023 la cual corresponde al proceso ejecutivo de alimentos bajo radicado 41001311000520230017700 proceso este rechazado por auto del 16 de mayo de 2023.⁵

ACTA DE REPARTO			
Fecha: 16 Mayo 2023		Página: 1	
PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL			
CORPORACION	GRUPO		
JUZGADOS DEL CIRCUITO	Proceso ejecutivo		FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	006	26/abr/2023
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTI
107528881	LEONOR CECILIA	ARCILA ALDANA	01 *
100778090	MONICA ALEXANDRA	PALOMA TORRES	03 *
CODIGO ORIGIN	Nombre	CUADERNO 1	FECHA
	FUNCIONARIO	01	
OBSERVACIONES		* * * * *	
SE RECIBIO POR CORREO ELECTRONICO			

De esta forma, queda claro que para el proceso [2023-00177-00] y el [2023-00356-00] tienen la misma secuencia de reparto. Razon esta por la cual se dispuso el reparto que contiene el auto del 05 de septiembre de 2023⁶.

Dicho lo anterior, se tiene que no encuentra este juzgador causa fundada para reponer la providencia censurada, se ha de denegar el recurso de reposición interpuesto contra el auto 05 de septiembre de 2023⁷

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva,

RESUELVE

DENEGAR el recurso de reposición formulado por el apoderado actor conforme las anteriores consideraciones.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

⁵ Numeral 009 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁶ Numeral 005 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

⁷ Numeral 005 Cuaderno No. 2 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	CAROLINA BOCANEGRA TOVAR en representación del menor de edad de iniciales M.M.C.B.
Demandado	JOSÉ FABIO CASTRO FORERO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00427-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2016-00195-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con le Ley 2213 de 2022, el Juzgado atendiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 430 del C.G. del P.¹ dispone:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de **José Fabio Castro Forero**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **Carolina Bocanegra Tovar** quien representa al menor de edad de iniciales M.M.C.B. las siguientes sumas:

Por concepto de cuotas alimentarias:

Año 2016	
Mes	Valor Adeudado
Diciembre	\$172.000

¹ Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Año 2017	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$184.040
Febrero	\$184.040
Marzo	\$184.040
Abril	\$184.040
Mayo	\$184.040
Junio	\$184.040
Julio	\$184.040
Agosto	\$184.040
Septiembre	\$184.040
Octubre	\$184.040
Noviembre	\$184.040
Diciembre	\$184.040

Año 2018	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$194.898
Febrero	\$194.898
Marzo	\$194.898
Abril	\$194.898
Mayo	\$194.898
Junio	\$194.898

Julio	\$194.898
Agosto	\$194.898
Septiembre	\$194.898
Octubre	\$194.898
Noviembre	\$194.898
Diciembre	\$194.898

Año 2019	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$206.592
Febrero	\$206.592
Marzo	\$206.592
Abril	\$206.592
Mayo	\$206.592
Junio	\$206.592
Julio	\$206.592
Agosto	\$206.592
Septiembre	\$206.592
Octubre	\$206.592
Noviembre	\$206.592
Diciembre	\$206.592

Año 2020	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$218.988
Febrero	\$218.988
Marzo	\$218.988
Abril	\$218.988
Mayo	\$218.988
Junio	\$218.988
Julio	\$218.988
Agosto	\$218.988
Septiembre	\$218.988
Octubre	\$218.988
Noviembre	\$218.988
Diciembre	\$218.988

Año 2021	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$226.652
Febrero	\$226.652
Marzo	\$226.652
Abril	\$226.652
Mayo	\$226.652
Junio	\$226.652

Julio	\$226.652
Agosto	\$226.652
Septiembre	\$226.652
Octubre	\$226.652
Noviembre	\$226.652
Diciembre	\$226.652

Año 2022	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$249.476
Febrero	\$249.476
Marzo	\$249.476
Abril	\$249.476
Mayo	\$249.476
Junio	\$249.476
Julio	\$249.476
Agosto	\$249.476
Septiembre	\$249.476
Octubre	\$249.476
Noviembre	\$249.476
Diciembre	\$249.476

Año 2023	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$289.392
Febrero	\$289.392
Marzo	\$289.392
Abril	\$289.392
Mayo	\$289.392
Junio	\$289.392
Julio	\$289.392
Agosto	\$289.392

Por concepto de cuota adicional

Año 2016	
Mes	Valor Adeudado
Diciembre	\$172.000

Año 2017	
Mes	Valor Adeudado
Diciembre	\$184.040

Año 2018	
Mes	Valor Adeudado
Diciembre	\$194.898

Año 2019	
Mes	Valor Adeudado
Diciembre	\$206.592

Año 2020	
Mes	Valor Adeudado
Diciembre	\$218.988

Año 2021	
Mes	Valor Adeudado
Diciembre	\$226.652

Año 2022	
Mes	Valor Adeudado
Diciembre	\$249.476

Por los intereses moratorios al 05% mensual, a partir del día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago en su totalidad

Por las cuotas alimentarias e intereses que se causen en lo sucesivo y hasta el pago total de la obligación.

2. Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído,

para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C.G.P.

3. Como en el asunto de la referencia no se indica la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado, ni se aportaron las evidencias de que trata la ley 2213 de 2022, Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. a la dirección física que se indica labora el demandado y la cual se menciona en el acápite de medidas cautelares.

4. Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia.

Notifíquese


JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	JOSÉ INGACIO HORTA MIRANDA
Demandado	INGRID LORENA MONTERO MONCADA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00484-00
Unión Marital de Hecho	41-001-31-10-005-2020-00238-00
Liquidación Sociedad Patrimonial	41-001-31-10-005-2023-00445-00

Se procede a resolver sobre la procedibilidad de admitir la demanda de la referencia. Y para ello expone, lo siguiente:

Revisado el escrito visto en el numeral 003 cuaderno No. 1 del expediente digital y que fuera objeto de la radicación 2023-00484, se tiene que una demanda en idénticas condiciones recibió la radicación 41-001-31-10-005-2023-00445-00, demanda que fue admitida en proveído del 14 de noviembre de 2023.

En este contexto, para evitar nulidades o sentencias inhibitorias respecto del presente proceso se rechazará de plano la duplicada demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO la demanda con radicación 41-001-31-10-005-2023-00484-00 por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

La Secretaría efectúe las anotaciones pertinentes..

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez